



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que la apoderada judicial de la demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado para ello. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.

Vélez, 17 de agosto de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00062-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, una vez estudiada la subsanación de la demanda, se observa que la parte demandante ha corregido los yerros enunciados en el auto inadmisorio; en consecuencia de ello, el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de unos de los demandados, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora FANNY ARDILA GIRALDO en contra de los herederos indeterminados y determinados del causante JAIME AQUILINO REINA CORREDOR, tales como los señores JAIME ALBERTO REINA ZAMBRANO, RAFAEL HUMBERTO REINA ZAMBRANO, JULIANA PATRICIA REINA ARDILA, MARÍA FERNANDA REINA ARIDLA, CAMILO ANDRÉS REINA ARDILA, LUÍS FELIPE REINA ARDILA, LAURA MARCELA REINA ARDILA.



Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados sin necesidad de corrersele traslado de la demanda, toda vez que la togada acreditó remitirle por correo electrónico copia del libelo subsanado y sus anexos. Para tal efecto, la promotora de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo electrónico a los demandados por el mismo medio electrónico (artículo 6, inciso 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) y a partir del día siguiente a su entrega, los accionados tendrán veinte (20) días para contestar la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.

Cuarto: Emplazar a los herederos indeterminados del causante JAIME AQUILINO REINA CORREDOR, por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Enviar el link del expediente virtual a la apoderada judicial de la demandante a la dirección electrónica dianablanca@abogadosbs.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA